

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL BANCO DE LA NACION

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebran:

- **EL CONSEJO NACIONAL DE INTEGRACION PARA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**, con RUC N° 20433270461, con domicilio legal en la Av. Arequipa N° 375, Urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Magister JULIO WILFREDO GUZMAN JARA, identificado con DNI N° 06656244, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2011-MIMDES de fecha 12 de agosto de 2011 a quien en adelante se denominará **"EL CONADIS"**.
- **EL BANCO DE LA NACION**, con RUC N° 20100030595, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Jefe (e) del Departamento de Logística señor OSCAR ALFREDO PAJUELO GONZALEZ, identificado con DNI N° 08811562, y el Jefe (e) de la División Servicios señor CARLOS ALBERTO QUEVEDO JUAREZ, identificado con DNI N° 03872897, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, a quienes en adelante se le denominará **"EL BANCO"**.

En los términos y condiciones que continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL BANCO, es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de su autonomía económica, financiera y administrativa y se rige por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de **EL BANCO**, el artículo 7° y la Décima Tercera Disposición Final y Complementarias de la citada Ley General.

EL CONSEJO NACIONAL DE INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Esta constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario y se encuentra al amparo de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento el Decreto Supremo N° 02-2014-MIMP. **EL CONADIS** entrega a **EL BANCO** mediante el presente convenio un área para la instalación de un cajero automático Multired.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Órganos de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes del Estatales.
- Decreto Supremo N° 07-94-EF que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 154-2001, EF, de fecha 17 de Julio de 2001, artículos 74° a 77° y normas complementarias.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificado por el Presidente de la República a través del Decreto Supremo N° 073-2007-RE.



- Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad,
- Decreto Supremo N° 02-2014-MIMP, Reglamento de la ley General de la persona con Discapacidad.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente, CONVENIO establece los términos y alcances de la cooperación interinstitucional que realizarán **EL CONADIS** y **EL BANCO**, en adelante LAS PARTES, dentro del ámbito de su competencia, para encaminar acciones conjuntas sobre asuntos de interés común. Además busca crear una alianza estratégica entre **EL BANCO** y **EL CONADIS** a fin de establecer un marco de colaboración recíproca para cumplir con objetivos establecidos por LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente convenio será de cinco (05) años, el mismo que regirá a partir de la fecha de suscripción, siendo su renovación automática por el mismo periodo.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS

EL CONADIS:

- Se compromete a entregar en buen estado de conservación el área a ser utilizada por **EL BANCO** para la instalación de un cajero automático, por el plazo convenido en la Cláusula cuarta del presente CONVENIO.
- Se compromete a brindar la conservación y limpieza, del cajero automático dentro de su infraestructura.
- Brindará todas las facilidades de acceso al personal de la compañía transportadora de caudales, así como los técnicos que por necesidad de mantenimiento y a solicitud de **EL BANCO** deban ingresar al área destinada a la instalación del cajero automático.
- Brindará seguridad integral contra robo o daño al cajero automático que se encuentra dentro de su infraestructura.

EL BANCO:

Recibe el área donde se instalará el cajero automático y se compromete a mantenerlo en buen estado de conservación.

En caso que **EL BANCO** requiera mayor espacio para la instalación y funcionamiento adecuado del cajero automático, se suscribirá la Adenda correspondiente, previo acuerdo entre las partes intervinientes.

- Al término de EL CONVENIO, **EL BANCO** se obliga a devolver el área recibida sin mayor desgaste que el producido por el uso ordinario.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Los demás aspectos operativos no contemplados o precisados que sean necesarios para el cumplimiento eficaz del objetivo del CONVENIO, podrán ser establecidos por LAS PARTES mediante el intercambio de correspondencia suscrita por sus representantes señalados en la presente cláusula, la misma que cursada por una de ellas formara parte de EL CONVENIO.

Para tal efecto, LAS PARTES designan como sus representantes

- **EL CONADIS**, designa como representante a su Presidente.

- **EL BANCO**, designa al Jefe de la División de Servicios.

CLÁUSULA SETIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El CONVENIO podrá ser resuelto por las partes, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente documento, enviando para tal efecto una comunicación escrita cursada por conducto notarial a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

Resuelto el contrato, **EL BANCO** deberá proceder a desocupar el ambiente en un plazo que no exceda de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia, discrepancia o incertidumbre jurídica que surja con relación al presente convenio, o se relacione a la ejecución o interpretación del mismo, será resuelto en primer término mediante el trato directo. De no ser posible ello, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, al cual las partes podrán recurrir si en quince (15) días hábiles de iniciado el trato directo, no se llega a una solución aceptada por LAS PARTES.

El arbitraje estará a cargo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual nombrará al árbitro único que se avocará al proceso. Los procedimientos y las reglas aplicables serán los que estén vigentes, a la fecha del inicio del arbitraje, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El laudo arbitral será definitivo e inapelable, motivo por el cual LAS PARTES se comprometen a respetarlo y cumplirlo de manera inmediata, así como a no presentar algún recurso de impugnación contra el mismo a nivel judicial.

CLÁUSULA NOVENA: NORMA APLICABLE

LAS PARTES declaran que se rigen por las cláusulas del presente documento y que son de aplicación supletoria para la celebración ejecución e interpretación del mismo el código civil y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de LAS PARTES, en caso de considerarlo conveniente, podrá elevar el contrato a escritura pública. La parte interesada correrá con los gastos notariales y demás necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO

LAS PARTES declaran como sus domicilios los consignados en la introducción del presente convenio, debiendo comunicar mediante carta notarial su cambio, el mismo que tendrá validez luego de 24 horas de recibida la comunicación.

En señal de conformidad LAS PARTES suscriben el presente convenio con todos y cada uno de los términos y condiciones precedentes, a los 17 días del mes de mayo de 2014.

p/. "EL CONADIS":

J W G J



.....
JULIO WILFREDO GUZMAN JARA
Presidente

p/. "EL BANCO":

.....
OSCAR ALFREDO PAJUELO GONZALEZ
Jefe (e) del Departamento de Logística

.....
CARLOS ALBERTO QUEVEDO JUAREZ
Jefe (e) División Servicios